



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 2327 DE 2021
27-07-2021



20212320023275

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 modificado por el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015,

y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC - 20211000007236 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer cuarenta (40) empleos con cincuenta y dos vacantes (52), así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que inicialmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019,

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

documento que fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 20206001261682 del 20 de noviembre del 2020.

Que en el mes de abril de 2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, ajustó la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC inicialmente reportada, de conformidad con el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 “Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”, el cual fue remitido a la CNSC mediante correos electrónicos de fecha 26 y 27 de abril de 2021, por parte del Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial.

Que como consecuencia de lo anterior, la oferta definitiva a proveer dentro del Proceso de Selección No. 1613 de 2021, corresponde a los empleos definidos en el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020.

Que el día 28 de junio del 2021, se inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el referido proceso de selección.

Que mediante documento con radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, el alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro, informa lo siguiente:

(...) Verificado y analizados en su contexto los anexos de la convocatoria publicada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, **se evidencia que los perfiles, funciones, competencias y requisitos de estudio y experiencia de cada uno de los cargos no coinciden** con el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA vigente en el municipio, lo anterior, debido a que los cargos fueron convocados con fundamento en las consideraciones contenidas en el “Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020...” pues... **verificado dicho documento se observa que el mismo no nació a la vida jurídica en la Alcaldía Municipal de Arjona, al constatar los decretos expedidos en la vigencia 2020 no milita el Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020,**... de igual forma tampoco se ha socializado en la Alcaldía una modificación o variación del Decreto No. 2019061302 del 13 de Junio de 2019, “Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la Alcaldía. (...)

Estas consideraciones obligan a este servidor y representante legal del municipio a informar a la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC-, **que la convocatoria de empleos de la Alcaldía Municipal de Arjona se viene adelantando con un Manual de Funciones que no nació a la vida jurídica, pues se comunica el manual de funciones vigente a la fecha es el contemplado en el Decreto No. 2019061302 De 2019 (...)**

En ese orden de ideas, **existió una irregularidad al remitir a la CNSC el documento denominado:** “Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 “Por medio del cual se ajuste y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la alcaldía municipal de Arjona”, por lo que el suscrito Alcalde Municipal de Arjona ha **presentado las denuncias del caso por haber utilizado a espaldas de este servidor la firma en formato magnético para Un documento que no había sido expedido legalmente por la Alcaldía Municipal de Arjona.** (...)

En consecuencia, rogamos a esta entidad tome los correctivos necesarios para evitar la vulneración de derechos fundamentales de los aspirantes y de los empleados públicos que ocupan actualmente los cargos convocados; así mismo evitar que se materialicen daños y perjuicios a particulares(...)(Negrilla fuera del texto original)

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Que a la comunicación allegada por la Alcaldía de Arjona Bolívar mediante radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, se anexa certificación de fecha 1 de julio, expedida por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, doctora Ana Milena Mass González, en el que hace constar lo siguiente:

*“Verificados los actos administrativos (Decretos y Resoluciones) expedidos por el Alcalde Municipal de Arjona-Bolívar correspondiente a la anualidad 2020, **se observa que NO milita en el mismo la existencia del Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020** (...)*

*Advertimos que a la fecha de expedición de este certificado **el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos adscritos a la Planta Globalizada de la Alcaldía Municipal de Arjona es el expedido y reglamentado mediante el Decreto No. 2019061302 de junio 13 de 2019** (...)*

*Atendiendo a esta realidad el documento denominado: Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020..., **no surtió revisión en la Oficina Jurídica del Municipio de Arjona y tampoco culminó todas las etapas correspondientes para su nacimiento a la vida jurídica.**”(Negrilla fuera del texto original)*

Que en atención a lo informado por el Alcalde Municipal de Arjona Bolívar y lo certificado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad territorial, se presumió la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar a la CNSC el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente así como, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existe incertidumbre respecto de los requisitos y funciones de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder al Manual vigente.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, esta Comisión Nacional, entre otras cosas, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO – Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, remitir copia de cada una de las acciones administrativas, disciplinarias, penales o judiciales que se hayan adelantado con ocasión de las presuntas irregularidades denunciadas en el radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Requerir a la Personería del Municipio de Arjona - Bolívar, para que informe a este Despacho si se ha iniciado actuaciones disciplinarias contra el alcalde Municipal de Arjona Bolívar y el Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, respecto de los hechos de la presente

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

actuación administrativa. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.

3. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, certificar si el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 “Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”, se encuentra publicado en la página web de la entidad territorial, conforme lo prescribe el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
4. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, certificar si se comunicó el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 a los funcionarios de dicha entidad territorial, conforme lo establece el artículo 4° del mencionado decreto. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
5. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, certificar cuál fue el Manual de Funciones y Competencias Laborales que se tuvo en cuenta para la concertación de objetivos compromisos laborales del último año a los servidores de esa entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
6. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, allegar a este Despacho copia de las comunicaciones de nombramiento y de comunicación de funciones a los servidores nombrados y posesionados en el último año en esa entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar, Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - **Comunicar** al Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico juridica@arjona-bolivar.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **Comunicar** a la Personería del Municipio de Arjona- Bolívar, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico personeriamunicipalarjona@gmail.com, con el fin de que brinde cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo cuarto del presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Comunicar** al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico talentohumno@arjona-bolivar.gov.co, con el fin de que brinde cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo cuarto del presente auto.

ARTÍCULO NOVENO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias”.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Que, el citado auto, fue comunicado el día el día 09 de julio de los corrientes tanto al alcalde y a la personera de del Municipio de Arjona – Bolívar, como a los 121 aspirantes que se inscribieron al Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, tal como consta en el expediente 2021232209900021E del sistema Orfeo.

Que, dentro del término previsto en el Auto de Apertura de la presente actuación administrativa, se presentó la intervención de la señora LAURA VANESSA RODRIGUEZ PORRAS, mediante radicado No. 20216001211102 del 19 de julio del 2021, en donde establece:

“Mi nombre es Laura Vanessa Rodríguez Porras, me encuentro inscrita en la convocatoria Municipios 5ta y 6ta categoría- Bolívar Alcaldía de Arjona número de Opec: 135097. He recibido su comunicado acerca de la suspensión de dicho proceso de selección por medio del auto 0380 de 2021 donde se expresa la posibilidad de irregularidades, por lo tanto manifiesto mi descontento con la gestión del debido proceso por parte de la entidad (Alcaldía de Arjona) pues una vez publicada la convocatoria he aspirado a esta con toda la motivación y dedicación. Me encuentro en condición de desempleo además de ser una persona de bajos recursos económicos, por esta razón manifiesto mi desacuerdo con la suspensión de la convocatoria en la que participe con mucha ilusión. Por otro lado tengo muchas dudas acerca de lo que acontecerá, ¿seguiré participando? ¿El nuevo manual de funciones, el cual desconozco, afectará mi postulación? ¿se anulará el proceso? Respetuosamente agradezco su pronta respuesta.”

Que, de igual manera el alcalde de Arjona Bolívar, mediante radicado No. 20216001188052 del 14 de julio del 2021, establece:

(...) En el marco anterior, nos permitimos remitir la siguiente documentación, de acuerdo a cada uno de los ítems solicitados:

- I. Copia del expediente de acciones administrativas, disciplinarias, penales o judiciales que se han adelantado con ocasión de las presuntas irregularidades denunciadas con el radicado No. 20216001111922 de fecha 02 de julio de 2021 (15folios).*
- II. Certificación referente a la publicación del "Decreto No. 2020051801 del 8 de mayo de 2020", en la página web de la entidad de esta entidad territorial.*
- III. Certificación emitida por el Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, con relación a la comunicación del "Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020" a los funcionarios de la entidad territorial y con relación al Manual de funciones y competencias laborales que se tuvo en cuenta para la concertación de objetivos compromisos laborales del ultimo año a los servidores de esta entidad territorial.*
- IV. Remisión de los nombramientos y comunicaciones de funciones a los servidores nombrados y posesionados en el último año en la Alcaldía Municipal de Arjona.(...)"*

Que mediante radicado No. 20216001167852 del 12 de julio del 2021, la Dra. LAURA SOFIA RODRIGUEZ QUINTERO, Personera Municipal de Arjona Bolívar, manifestó:

“(...) Esta dependencia representante del Ministerio Público en el Municipio de Arjona Bolívar, en oficio de radicación PMAB 003-2021, abre la correspondiente indagación preliminar en contra del jefe de recursos humanos del Municipio de Arjona Bolívar, Nelson Rincón Herrera. En cuanto a las actuaciones adelantadas en contra del alcalde del Municipio, esta entidad remitió el asunto por competencia, a la procuraduría provincial, toda vez que, según el artículo 83 de la ley 1952 de 2019 establece que el poder disciplinario de los Personeros Distritales y Municipales no se ejercerá respecto del alcalde y de los concejales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación. (...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

La Ley 909 de 2004, en su artículo 7 en concordancia con el artículo 130 Constitucional dispuso que la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, y se encamina a la garantía del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Con este fin, en el artículo 12 ibidem, se le asignaron a esta Comisión Nacional, funciones de vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, incluyéndose en el literal a), la función de:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada”

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

El Acuerdo No. CNSC – 20211000007236 del 29 de abril de 2021 de la Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar, en sus párrafos del artículo No. 8, señala:

PARÁGRAFO 1. *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.*

PARÁGRAFO 2. *Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.*

PARÁGRAFO 3. *Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2021100000806 del 6 de abril de 2021.*

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

PARÁGRAFO 4. *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.*

A su vez, el artículo 10° del referido Acuerdo de Convocatoria prevé:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. *De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.*

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. *Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.*

PARÁGRAFO 2. *Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.*

III. PRUEBAS

Para decidir la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- a) Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC certificada por la Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar.
- b) Copia del Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, *“Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Arjona, Bolívar cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia, en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos señalan a la Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar”* documento que fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 20206001261682 del 20 de noviembre del 2020.
- c) Oficio con radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, expedido por el Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro.
- d) Copia de la certificación de fecha 1 de julio de 2021, expedida por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar, doctora Ana Milena Mass González.
- e) Copia del Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”*.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

- f) Correos electrónicos de fecha 26 y 27 de abril de 2021, a través de los cuales el jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar, remite copia del Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020.
- g) Auto No. 20212320003804 del 08 de julio del 2021, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*
- h) Oficio con radicado No. 20216001188052 del 14 de julio del 2021, expedido por el Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro.
- i) Oficio con radicado No. 20216001167852 del 12 de julio del 2021, expedido por la Dra. LAURA SOFIA RODRIGUEZ QUINTERO, Personera Municipal de Arjona Bolívar.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Alcaldía Municipal de Arjona durante la etapa de planeación del Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, remitió a la CNSC copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Arjona adoptado por mediante Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”*, el cual fue remitido a la CNSC mediante correos electrónicos de fecha 26 y 27 de abril de 2021, por parte del Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, insumo para el reporte de las vacantes definitivas de su planta de personal para ser ofertadas que componen la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- registrada y certificada en el aplicativo SIMO por parte de esa Entidad.

No obstante, mediante documento con radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, el Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro, informó que existió una irregularidad al remitir dicho Acto Administrativo, teniendo en cuenta que el mismo no nació a la vida jurídica en la Alcaldía Municipal de Arjona.

De ahí que, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*, se ordenó al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, al Jefe de Talento Humano de dicha entidad y la personería del municipio, lo siguiente:

1. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, remitir copia de cada una de las acciones administrativas, disciplinarias, penales o judiciales que se hayan adelantado con ocasión de las presuntas irregularidades denunciadas en el radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Requerir a la Personería del Municipio de Arjona- Bolívar, para que informe a este Despacho si se ha iniciado actuaciones disciplinarias contra el alcalde Municipal de Arjona Bolívar y el Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, respecto de los hechos de la presente actuación administrativa. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

3. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, certificar si el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 “Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”, se encuentra publicado en la página web de la entidad territorial, conforme lo prescribe el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
4. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, certificar si se comunicó el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 a los funcionarios de dicha entidad territorial, conforme lo establece el artículo 4º del mencionado decreto. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
5. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, certificar cuál fue el Manual de Funciones y Competencias Laborales que se tuvo en cuenta para la concertación de objetivos compromisos laborales del último año a los servidores de esa entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
6. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, allegar a este Despacho copia de las comunicaciones de nombramiento y de comunicación de funciones a los servidores nombrados y posesionados en el último año en esa entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.

Es así que, al recibir las respuestas a los requerimientos se evidencia lo siguiente:

- El doctor Isaías Rafel Simancas Castro, Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, remite la siguiente información:
 - Auto de indagación preliminar frente al funcionario NELSON RINCÓN HERRERA, suscrito por la Personera Municipal de Arjona Bolívar.
 - Comunicación dirigida a NELSON RINCÓN HERRERA, suscrito por la Personera Municipal de Arjona Bolívar frente a la indagación preliminar.
 - Comunicación dirigida a la CNSC, suscrita por el señor JAIME ISAAC HERRERA RODRIGUEZ y otros.
 - Comunicación dirigida a la CNSC, suscrita por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO- Alcalde Municipal de Arjona Bolívar.
 - Comunicación dirigida a la oficina de talento humano de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar suscrito por el Dr. JOAQUIN MORALES MONRUE- Jefe de Control Interno.
 - Comunicación radicada ante la Procuraduría General de la Nación por el Concejo Municipal de Arjona- Bolívar.
 - Copia correo electrónico dirigido a Procuraduría General de la Nación, por parte del Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO- Alcalde Municipal de Arjona Bolívar.
 - Certificación de no publicación del Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 “Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”, suscrita por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO- Alcalde Municipal de Arjona Bolívar.
 - Certificación de no comunicación del Decreto 2020051801 del 18 de mayo del 2020 a los funcionarios de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR e información sobre el manual de funciones que se tuvo en cuenta para la concertación de objetivos y compromisos

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

laborales del ultimo año a los servidores de la Alcaldía, suscrita por el Dr. NELSON RINCON HERRERA- Jefe de Talento Humano.

- Copia de los nombramientos realizados a los señores: JUAN PABLO GUERRERO SIMANCAS, LUIS RAMON PADILLA PAJARO, NATHALI JOLY PARDO y DAIRA DEL CARMEN BASTISTA PEREZ.
- La Dra. Laura Sofia Rodríguez Quintero, Personera Municipal de Arjona Bolívar, aportó la siguiente información:
 - Auto de indagación preliminar frente al funcionario NELSON RINCÓN HERRERA, suscrito por la Personera Municipal de Arjona Bolívar.
 - Comunicación dirigida a NELSON RINCÓN HERRERA, suscrito por la Personera Municipal de Arjona Bolívar frente a la indagación preliminar.
 - Comunicación dirigida a la CNSC, suscrita por el señor JAIME ISAAC HERRERA RODRIGUEZ y otros.

De tal manera que, teniendo en cuenta que la presunción de la buena fe busca que las autoridades actúen frente al particular con ánimo de servicio en la solución de sus legítimas pretensiones que en virtud de las facultades constitucionales y legales que le atañen a esta CNSC, otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y demás normas concordantes, este órgano no es el competente, ni es la instancia procedente para emitir pronunciamiento alguno ni mucho menos dirimir asuntos sobre la presunta ilegalidad del Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que dicha competencia, recae única y exclusivamente sobre la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, es importante recordar la obligación de las entidades frente a la realización de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera en vacancia definitiva; aspecto que la misma Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha señalado:

(...) La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos (...) convocados (...), se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad (...) (Subrayado fuera de texto).

En igual sentido, la Sentencia T-604 de 2013, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, enfatizó en la importancia de garantizar la realización de estos concursos de méritos, pues el querer del constituyente fue implantar un sistema de selección que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones (artículo 40 constitucional, numeral 7), de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus “*cualidades, talentos y capacidades*”.

(...) Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia (Subrayado fuera de texto).

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Por lo tanto, esta Comisión Nacional, adelanta los Procesos de Selección de conformidad con las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, tal como se indicó en los acápites precedentes.

Así, resulta acertado concluir que de conformidad con la información reportada por la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente es el correspondiente al Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019 y no al Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020, el cual presuntamente no nació a la vida jurídica, generando irregularidades en la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, respecto a funciones, propósito y requisitos, reportados en el marco del Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Así las cosas, se precisa que la responsabilidad y obligación de reportar los empleos que serán provistos por medio del Proceso de Selección, es exclusiva de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR y no de la CNSC.

Por lo anterior, resulta necesario destacar lo establecido en el artículo 32 de la Ley 785 de 2005 que reza:

“ARTÍCULO 32. Expedición. *La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. (...)”

De esta manera, se aclara que la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC - reportada por las entidades, la cual debe ser fiel copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y conforme a lo establecido en el Artículo 32 precedente, estos son responsabilidad exclusiva de la entidad que posee las vacantes.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que actualmente se adelanta la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, resulta necesario que la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, ajuste la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC respecto a los contenidos del Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, vigente a la fecha, con el fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por la CNSC.

En ese orden, el ajuste de la OPEC realizada por la entidad con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, implica por una parte, a los aspirantes inscritos la posibilidad de no cumplir con el nuevo perfil requerido por la entidad, dejándolos por fuera del proceso de selección, así como a los eventuales interesados una nueva oportunidad, y que en su momento no lograron acceder a la inscripción por no cumplimiento del requisito exigido, por lo tanto es necesario garantizar la participación en el desarrollo del mismo.

Por ende, el desarrollo de la presente actuación administrativa, producto de la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes y con el ánimo de proteger los derechos de los ciudadanos inscritos al modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se ve la viabilidad que los ciudadanos inscritos al mencionado proceso de selección, se les dé el tratamiento de preinscritos, puesto que cancelaron sus derechos de participación y por lo tanto puedan optar por una de las siguientes alternativas para salvaguardar sus derechos: (a) inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

cumplan con los requisitos mínimos exigidos; (b) mantener su inscripción en el mismo empleo o (c) obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

De igual manera, una vez levantada la medida provisional decretada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de agosto del 2021, reanudar la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para los empleos reportados por la Alcaldía de Arjona- Bolívar, para que los ciudadanos interesados en participar, se inscriban durante las fechas dispuestas por la CNSC.

Una vez se declare la firmeza de la presente Resolución se adelantarán los trámites pertinentes para el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de conformidad con el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, por parte de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar y garantizar la participación de los ciudadanos, así como de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida provisional decretada en el Auto No. 20212320003804 del 08 de agosto del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, una vez el ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el termino de veinticuatro (24) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, en cuanto a los requisitos, propósito y funciones, sin afectar la cantidad de vacantes reportadas en el Acuerdo No. CNSC - 20211000007236 del 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:

a) Inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación.

b) mantener su inscripción en el mismo empleo.

c) Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ordenar al Gerente del Proceso de Selección adelantar todas las acciones administrativas para modificar el estado de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, con el fin de dejarlos en estado de Preinscritos mientras se determina alguna de las alternativas contenidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante que no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas, se entenderá que opta por continuar en el empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

ARTÍCULO QUINTO. – GARANTIZAR a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría correspondiente a la Alcaldía de Arjona Bolívar, la adquisición del derecho de participación e inscripciones, reanudando la etapa de venta de derechos de participación por un termino igual al suspendido.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar, Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR al doctor ISAÍAS RAFEL SIMANCAS CASTRO Alcalde del Municipio de Arjona- Bolívar al correo electrónico: juridica@arjonabolivar.gov.co y Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar al correo electrónico talentohumano@arjonabolivar.gov.co, haciéndole saber que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. – ADVERTIR que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El Recurso de Reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC, ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO NOVENO. - PUBLICAR la presente Resolución en el sitio web www.cns.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


Dada en Bogotá D.C, el 27 de julio del 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección. 

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 